



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo,

05 NOV. 2021

Expte. 2021/000497
R.M. 926/2021

VISTO: la comunicación realizada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS respecto de su proyecto de rehabilitación de la Ruta 6 y el camino a la Cuchilla en el tramo Camino Sainz (empalme ruta 6 y 19, 238km000 de la ruta 6) y el acceso sur al puente Km. 329 sobre el río Negro en camino a la cuchilla, ubicado en los padrones Nº 8388, 8389, 2803, 10313, 9897, 7788, 9752, 2807, 2816, 7303, 5279, 6336, 9866, 12362, 6151, 8390, 8714, 9944, 7787, 3831, 2802, 5709, 4690, 2784, 5308, 11323 y 2744 de la 7ª sección catastral, y padrones Nº 10794, 2713, 10123, 3738, 2737, 11865, 0, 9867, 8904, 11773, 10015, 8460, 6068, 2724, 9942 y 4398 de la 13ª sección catastral del departamento de Durazno (Exp. 2021/36001/000497);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 14 de setiembre de 2021, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales de fecha 27 de setiembre de 2021, y del certificado de clasificación de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes

de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1°. Concédase Autorización Ambiental Previa al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (RUT 215440720010), respecto de su proyecto de rehabilitación de la Ruta 6 y el camino a la Cuchilla en el tramo Camino Sainz (empalme ruta 6 y 19, 238km000 de la ruta 6) y el acceso sur al puente Km. 329 sobre el río Negro en camino a la cuchilla, ubicado en los padrones N° 8388, 8389, 2803, 10313, 9897, 7788, 9752, 2807, 2816, 7303, 5279, 6336, 9866, 12362, 6151, 8390, 8714, 9944, 7787, 3831, 2802, 5709, 4690, 2784, 5308, 11323 y 2744 de la 7ª sección catastral, y padrones N° 10794, 2713, 10123, 3738, 2737, 11865, 0, 9867, 8904, 11773, 10015, 8460, 6068, 2724, 9942 y 4398 de la 13ª sección catastral del departamento de Durazno.

2°. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su análisis y eventual aprobación.
- b) El titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la referida Dirección, con antelación suficiente, la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y la ubicación de los obradores.
- c) Previo al inicio de obras del tramo adyacente a la localidad de Cuchilla Ramírez, deberá presentar la línea de base de presión sonora para los cinco receptores identificados en dicho tramo, con el análisis de las medidas de mitigación propuestas de acuerdo a los resultados obtenidos.
- d) Se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación



Ministerio
de Ambiente

Ambiental, dentro de 2^o (dos) meses de finalizada la ejecución del proyecto, un informe de cierre y abandono.

3^o. Previénese a la interesada que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N^o 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años, contados a partir de la notificación).

4^o. Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

5^o. Pase a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría; a los efectos de remisión de copia de la presente a la Intendencia de Durazno.

Adrián Peña
Ministro de Ambiente

